



**PODER EJECUTIVO DE LA PROVINCIA DE JUJUY**

"2023 - Año del 40º Aniversario de la Recuperación de la Democracia"

EXpte. N° 600-1080/2022

AGDO. N° 617-304/2022.-

**DECRETO N° 7762**

San Salvador de Jujuy,

-ISPTyV.-

22 FEB 2023

VISTO:

La Ley N° 6.329; y

CONSIDERANDO:

Que, la Ley Provincial N° 3018 "Ley General del Expropiación" dispone que la Provincia de Jujuy puede expropiar bienes necesarios para satisfacer las necesidades o conveniencia de la comunidad. Dicho plexo normativo también posibilita la expropiación de bienes que se encuentren en el dominio de personas de existencia visible o jurídica que pueden ser adquiridos por la generalidad de la población, para satisfacer necesidades llevando a cabo planes estatales de mejoramiento social, económico y/o moral.

Que, el Capítulo Tercero de la mencionada Ley dispone la promoción de la "expropiación de urgencia", posibilitando la inmediata posesión del bien expropiado.

Que, la Legislatura de la Provincia por medio de Ley N° 6.329 declaró de utilidad pública y sujeto a expropiación, el inmueble identificado catastralmente como Padrón G-565, Parcela 365, Circunscripción 3, Sección 1, Matricula G-476 ubicado en la Localidad de Caspalá, Departamento Valle Grande, de titularidad dominial de Moyoja, Daniela o Daniela Genoveva o Genoveva Daniela y/o de quién o quiénes resulte/n ser su/s legítimo/s propietarios, con superficie aproximada de 3 hectáreas 3.792, 53 metros cuadrados, o bien, la que surja de la mensura de fracción a realizarse, que se afectará al desarrollo o construcción de espacios deportivos, recreativos y/o culturales.

Que, en el mismo sentido, el Artículo 3º de la Ley N° 6.329 faculta a Poder Ejecutivo Provincial para llevar adelante el procedimiento de expropiación conforme legislación vigente.

Que, la expropiación perseguida, se funda y justifica por la necesidad de la comunidad de Caspalá de contar con un espacio de dimensiones apropiadas para la creación de espacios deportivos, recreativos y/o culturales, que contribuya decisivamente a la salud física y bienestar de los ciudadanos, promoviendo la integración social y el desarrollo local.

Que, la disposición y afectación del espacio, mejorará la calidad de vida de los ciudadanos y el sentido de pertenencia.

*Handwritten mark*

PODER EJECUTIVO DE LA PROVINCIA DE JUJUY

"2023 - Año del 40º Aniversario de la Recuperación de la Democracia"

III...2 CORRESPONDE A DECRETO

7762

ISPTyV.-

Que, se encuentran agregados los informes de valuación fiscal del inmueble a expropiar, cédula parcelaria y plano de mensura, como así también Acta N° 36/2022 del Tribunal de Tasaciones, todos expedidos por la Dirección Provincial de Inmuebles.

Por lo expuesto, en uso de facultades propias;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA  
DECRETA:

**ARTÍCULO 1º.-** Exprópiase el inmueble individualizado catastralmente como Padrón G-565, Parcela 365, Circunscripción 3, Sección 1, Matricula G-476 ubicado en la Localidad de Caspalá, Departamento Valle Grande, de titularidad dominial de Moyoja, Daniela o Daniela Genoveva o Genoveva Daniela y/o de quién o quiénes resulte/n ser su/s legítimo/s propietarios, con superficie aproximada de 3 hectáreas, tres mil setecientos noventa y dos con cincuenta y tres metros cuadrados (3.792,53 m<sup>2</sup>), o bien, la que surja de la mensura de fracción a realizarse, que se afectará al desarrollo o construcción de espacios deportivos, sociales y/o culturales.

**ARTÍCULO 2º.-** Téngase por cumplido en el presente Decreto, el procedimiento administrativo señalado en la Ley N° 3018.-

**ARTÍCULO 3º.-** Destinase la superficie expropiada para la concreción de los fines establecidos en el Artículo 1º de la Ley N° 6.329, de conformidad a lo expuesto en los considerandos del presente Decreto.-

**ARTÍCULO 4º.-** Fijase en la suma de PESOS DOS MILLONES SETECIENTOS TRES MIL CUATROCIENTOS DOS CON 40/100 (\$ 2.703.402,40) la indemnización total prevista en el Artículo 17º de la Ley N° 3018, para el inmueble individualizado catastralmente como Padrón G-565, Parcela 365, Circunscripción 3, Sección 1, Matricula G-476 ubicado en la Localidad de Caspalá, Departamento Valle Grande, Provincia de Jujuy; importe que surge del Informe de Valuación efectuado por el Tribunal de Tasaciones de la Dirección Provincial de Inmuebles.-

**ARTÍCULO 5º.-** Instrúyase al Ministerio de Infraestructura, Servicios Públicos, Tierra y Vivienda a la prosecución del trámite previsto en el presente Decreto.-



**PODER EJECUTIVO DE LA PROVINCIA DE JUJUY**

"2023 - "Año del 40º Aniversario de la Recuperación de la Democracia"



**III... - 3 CORRESPONDE A DECRETO N°**

**7762**

**ISPTyV.-**

**ARTICULO 6º.-** Por Escribanía de Gobierno se formalizará la respectiva Escritura Pública a favor del Estado Provincial.-

**ARTICULO 7º.-** Dispóngase, que Fiscalía de Estado, en caso de corresponder, promoverá en nombre y representación de la Provincia de Jujuy las pretensiones judiciales y las proseguirá hasta su total terminación con la posesión y pleno dominio sobre el inmueble del interés fiscal, este último con sujeción a las disposiciones del Capítulo Tercero - Expropiación de Urgencia - del Título Quinto de la Ley N° 3.018.

**ARTICULO 8º.-** El gasto que demande la expropiación ordenada se atenderá con fondos existentes en el Presupuesto vigente.

**ARTICULO 9º.-** Regístrese. Tomen Razón Fiscalía de Estado y Tribunal de Cuentas, publíquese en Boletín Oficial y siga a la Secretaría de Comunicación y Gobierno Abierto para difusión. Pase a Contaduría de la Provincia, Dirección Provincial de Presupuesto, Dirección Provincial de Inmuebles y Escribanía de Gobierno. Cumplido vuelva al Ministerio de Infraestructura, Servicios Públicos, Tierra y Vivienda, a sus efectos.-

  
ING. CARLOS GERARDO STEIN  
MINISTRO DE INFRAESTRUCTURA  
SERV. PÚBLICOS, TIERRA Y VIVIENDA



  
CPN GERARDO RUBEN MORALES  
GOBERNADOR